

**RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2017.**

**PRIMERO.-** Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa con los ajustes propuestos, y llevar a cabo una o varias emisiones de Valores de Deuda de mediano y de largo plazo para su colocación en México, por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en caso que resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Valores de Deuda en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determine, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Valores de Deuda y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de los mismos que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i) El monto de las emisiones de Valores de Deuda al amparo del Programa;
- (ii) El valor nominal por Valor de Deuda y, en su caso, su división en series;
- (iii) La tasa de interés o rendimiento que generarán los Valores de Deuda durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses o rendimientos;
- (iv) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y la fecha de vencimiento de la emisión;
- (v) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vi) La forma de amortización de los Valores de Deuda;
- (vii) En su caso, la amortización anticipada de los Valores de Deuda y, en su caso, las primas a cubrir a los tenedores de los Valores de Deuda por virtud de cualquier pago anticipado;
- (viii) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;
- (ix) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Valores de Deuda realizadas al amparo del mismo; y

- (x) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de certificados bursátiles de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior y los que establezca el Consejo de Administración de conformidad con la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización de Banco de México y a que el acta de emisión (Indenture) se haga constar ante la CNBV, la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de títulos subordinados en la forma de subordinated notes, consistente en obligaciones subordinadas perpetuas, no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad (obligaciones subordinadas perpetuas, no preferentes, no susceptibles de ser convertidas en acciones, Perpetual Callable Subordinated Non-Preferred, Non-Cumulative Tier 1 Capital Notes) por un monto máximo de hasta EUA\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que sean computables como parte del capital básico no fundamental del Capital Neto de la Sociedad, las cuales serán emitidas de acuerdo a los requisitos previstos en las Disposiciones y regidos conforme a la legislación del estado de Nueva York, Estados Unidos de América (excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación del pago de intereses, la subordinación de las Notas Subordinadas, la remisión o condonación del pago de principal e intereses, las medidas correctivas y la liquidación y resolución, los cuales se regirán de conformidad con las leyes de México), denominadas en dólares, para ser colocadas en el extranjero conforme a la Regla 144-A (Rule 144-A) y a la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y conforme a la legislación aplicable en los distintos mercados en los que se coloquen las Notas Subordinadas, y de conformidad con la autorización que al efecto otorgue el Banco de México, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales.

**CUARTO.-** Se aprueba llevar a cabo la emisión de las Notas Subordinadas de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su sucursal en Gran Caimán.
Tipo de Valores:	Obligaciones subordinadas en la forma de notas subordinadas, con las siguientes características: subordinadas, perpetuas, redimibles, no preferentes, no acumulativas, y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Sociedad, para ser colocados en el extranjero conforme a la Regla 144A (Rule

144A) y la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*) y conforme a la legislación de valores aplicable en las distintas jurisdicciones en las que se coloquen las Notas Subordinadas.

Monto:	Hasta un monto máximo de EUA\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en una o más emisiones o series.
Subordinación:	Las Notas Subordinadas estarán subordinadas respecto de cualquier deuda de la Sociedad, inclusive de la deuda subordinada preferente, pero tendrán prelación en el pago respecto de las acciones representativas del capital de la Sociedad.
Fechas de emisión:	Entre los meses de junio 2017 y diciembre 2018.
Intereses:	Las Notas Subordinadas devengarán intereses a una tasa fija que se determinará de acuerdo con las condiciones de mercado en la fecha de su colocación y que se pagarán de manera periódica conforme se establezca en los documentos de las emisiones correspondientes.
Sumas Adicionales:	Se pagarán sumas adicionales respecto de impuestos de retención pagaderos en relación con pagos de principal o intereses al amparo de las Notas Subordinadas.
Amortización:	Las Notas Subordinadas son perpetuas, por lo que no tendrán una fecha de vencimiento fija. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá la opción de amortizar las mismas a partir del: (i) quinto, (ii) décimo; (iii) vigésimo, año de vigencia, o a partir de cualquier otro aniversario, según se señale en los documentos de la Emisión correspondiente, y en cualquier fecha de pago de intereses a partir de esa fecha, en su totalidad o de forma parcial.
Amortización Anticipada:	Las Notas Subordinadas podrán redimirse anticipadamente en los casos previstos en el inciso anterior, en los casos de aumento en la tasa de retención respecto de pago de intereses o en los casos en que los pagos de intereses no sean deducibles o que el tratamiento de capital aplicable a las Notas Subordinadas se modifique.
Cancelación de Pago de Intereses:	La Sociedad tendrá la facultad, a su absoluta discreción, de cancelar cualquier pago de intereses, total o parcialmente. Adicionalmente, los intereses pagaderos respecto de las Notas Subordinadas serán automática y obligatoriamente cancelados (i) en los casos que la Sociedad sea clasificada como Categoría II o inferior de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones; y (ii) en los casos en los que como resultado del

pago de intereses aplicable, la Sociedad sería clasificada Categoría II de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones.

Los pagos de intereses de las Notas Subordinadas no serán acumulativos, por lo que en caso de cancelación, sus tenedores no tendrán derecho a recibir los intereses devengados correspondientes, extinguiéndose la obligación a cargo del Emisor por dicho concepto.

Remisión o  
Condonación de  
Principal:

Banorte podrá llevar a cabo la remisión o condonación total de las Notas Subordinadas, o bien, parcial, en una proporción determinable, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: (i) el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de Banorte se ubique en 5.125% o menos; (ii) cuando la CNBV notifique a Banorte, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la licencia bancaria: (a) que Banorte no cumpla con las medidas correctivas mínimas o adicionales impuestas por la CNBV; (b) que Banorte no cumpla con el índice de capitalización mínimo requerido conforme al artículo 50 de la LIC; o (c) que los activos de Banorte no sean suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con el artículo 226 de la LIC; y que Banorte no subsane dichos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la LIC.

La remisión o condonación total o parcial de las Notas Subordinadas no será considerada como causa de incumplimiento de las Notas Subordinadas, por lo que no podrán acelerarse.

Garantías:

Las Notas Subordinadas serán quirografarias y no contarán con garantía real o personal alguna, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni quedarán garantizadas como lo prevé el convenio de responsabilidades del grupo financiero al que pertenece la Sociedad (es decir, no contarán con el beneficio de la obligación subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.). Las Notas Subordinadas tampoco contarán con la garantía de ninguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC.

Legislación Aplicable:

Las Notas Subordinadas estarán sujetos a las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación del pago de intereses, la subordinación de las Notas Subordinadas, la remisión o condonación del pago de principal e intereses, las medidas correctivas y la liquidación y resolución, los cuales se regirán de conformidad con las leyes

de México.

- Uso de Recursos: La Sociedad utilizará los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales.
- Listado: Se presentará una solicitud para inscribir para cotización las Notas Subordinadas, en la Bolsa de Valores de Singapur o en aquél mercado que se determine en su oportunidad.

**QUINTO.-** Para los efectos de la emisión de las Notas Subordinadas, se tienen por presentados y se aprueban expresamente los estados financieros de la Sociedad al 31 de marzo de 2017, preparados al efecto de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CNBV, y objeto de revisión limitada de los auditores independientes de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213, fracción I, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTO.-** Respecto de las Notas Subordinadas, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, negocie y suscriba cualesquiera contratos, convenios, documentos, instrumentos y certificaciones, incluyendo el acta de emisión (Indenture), contrato de colocación (purchase agreement), títulos representativos de las Notas Subordinadas y cualquier otro que fuere necesario o conveniente, que contengan las declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones e indemnizaciones que convengan los apoderados de la Sociedad, según consideren conveniente.

**SÉPTIMO.-** Se aprueba, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad o en Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Chebaux, en los términos de la resolución que se adopte en desahogo del punto III del Orden del Día, la facultad para fijar los términos, características y condiciones (incluyendo el monto y la tasa de interés de cada emisión) conforme a los cuales se emitirán las Notas Subordinadas que no estén previstos en la resolución anterior o para modificar y/o ajustar aquellos que sí están incluidos en la resolución anterior, conforme a las indicaciones de las autoridades correspondientes y/o a las condiciones prevalecientes en los mercados nacionales e internacionales al momento de las emisiones de Notas Subordinadas, sin necesidad que los apruebe nuevamente la respectiva asamblea de accionistas.

**OCTAVO.-** Se otorga a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Chebaux, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y

sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa, las Notas Subordinadas o los Valores de Deuda a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.
- (b) Negocien y convengan los términos, características y condiciones y suscriban los títulos que representen las Notas Subordinadas, los Valores de Deuda y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de los Valores Subordinados, el Programa y las emisiones y colocaciones de Valores de Deuda al amparo del Programa o bien aquellas que se realicen fuera del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier *offering memorandum*, prospecto de colocación, *purchase agreement*, contrato de compraventa de valores, contrato de colocación, acta de emisión, *indenture*, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente.
- (c) Negocien y convengan los términos, características y condiciones y suscriban las Actas de Emisión respectivas, los contratos de colocación, los Títulos que representen las Notas Subordinadas y/o las obligaciones subordinadas que se emitan al amparo del Programa y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con las Emisiones y Colocaciones de las Notas Subordinadas y las obligaciones subordinadas que se emitan al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto informativo, contrato de compraventa de valores, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente.
- (d) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para las emisiones y colocaciones de las Notas Subordinadas, Valores de Deuda y de las obligaciones subordinadas que se emitan al amparo del Programa, incluyendo Banco de México y la CNBV.
- (e) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de

las Notas Subordinadas, Valores de Deuda y las obligaciones subordinadas que se emitan al amparo del Programa.

**NOVENO.-** En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Cheboux, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.

**DÉCIMO.-** Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Notas Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se designa, nombra y faculta irrevocablemente a CT Corporation System (el "Agente de Notificaciones") con oficinas ubicadas a esta fecha en 111 Eighth Avenue, New York, New York 10011, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente de Notificaciones y que fuera hecho saber a la Sociedad y que la Sociedad conviene en notificar a cualquier tercero que sea necesario, para actuar como mandatario de la Sociedad para ser emplazado, oír, recibir, aceptar y reconocer toda clase de notificaciones, emplazamientos, avisos o solicitudes en su nombre y representación en cualquier acción, demanda, reclamación, juicio o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar, cualquier clase de procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos, entablados en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas, incluyendo, sin limitar, en relación con los títulos de las Notas Subordinadas, cualquier prospecto informativo (offering memorandum), contrato de compraventa de valores (purchase agreement), acta de emisión (indenture), contrato de intermediación bursátil, contrato de depósito de valores y cualquier convenio, instrumento o documento relacionado que suscriba la Sociedad derivado de o en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas en la inteligencia que: (i) dicho Agente de Notificaciones estará facultado para oír, recibir, aceptar y reconocer en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, acuerdo judicial, emplazamiento legal, avisos, solicitudes y cualquier otro documento o certificado en relación con los asuntos antes señalados; y (ii) exclusivamente para los propósitos antes descritos, por este medio se otorga al Agente de Notificaciones un poder irrevocable, especial en cuanto al objeto pero general en cuanto a las facultades, para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos

Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.